

Recurso de Revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente:

00917/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]

Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00917/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

**I.** En fecha veinte de abril de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00123/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

*“Quiero saber cuantos juicios laborales ha tenido el Ayuntamiento en lo que va en esta administración. Cuantos laudos absolutorios han tenido, Cuantos condenatorios, Cuantos están en proceso y cuantos juicios han llegado a una Conciliacion.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**.

**III.** Inconforme con la falta de respuesta, el catorce de mayo de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00917/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*“La omisión de no entregar la información solicitada.” (sic).*

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“Siendo el día 16 y el ayuntamiento de Naucalpan no ha entregado la información solicitada.” (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 00917/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY Inicio Salir [400VIGEAY]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00123/NAUCALPA/IP/2015				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	20/04/2015 12:39:34	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	20/04/2015 16:36:16	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	14/05/2015 19:30:39		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	14/05/2015 19:30:39		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	21/05/2015 12:19:58	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	21/05/2015 12:19:58	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	22/05/2015 10:34:52	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el catorce de mayo de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del quince al diecinueve de mayo del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la

Recurso de Revisión: 00917/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Comisionada ponente: Juárez  
Eva Abaid Yapur

siguiente imagen:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 21 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00123/NAUCALPA/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado

a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00123/NAUCALPA/IP/2015, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día veinte de abril de dos mil quince, por ende, el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la misma feneció en fecha trece de mayo de dos mil quince, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del catorce de mayo al tres de junio de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de mayo, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el catorce de mayo del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** la información descrita en el Resultando I de la presente resolución; sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información pública, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó información alguna respecto a la solicitud de información consistente en:

*“Quiero saber cuantos juicios laborales ha tenido el Ayuntamiento en lo que va en esta administración. Cuantos laudos absolutorios han tenido, Cuantos condenatorios, Cuantos están en proceso y cuantos juicios han llegado a una Conciliacion.” (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

*"La omisión de no entregar la información solicitada." (sic).*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"Siendo el día 16 y el ayuntamiento de Naucalpan no ha entregado la información solicitada." (sic)*

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe de Justificación.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

*"Artículo 6º. . . .*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

*"Artículo 5. ...*

...

*Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.*

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

VI. *La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

VII. *La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

*“Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

II. *El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

III. *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

V. *Los Órganos Autónomos;*

VI. *Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”*

(Énfasis añadido)

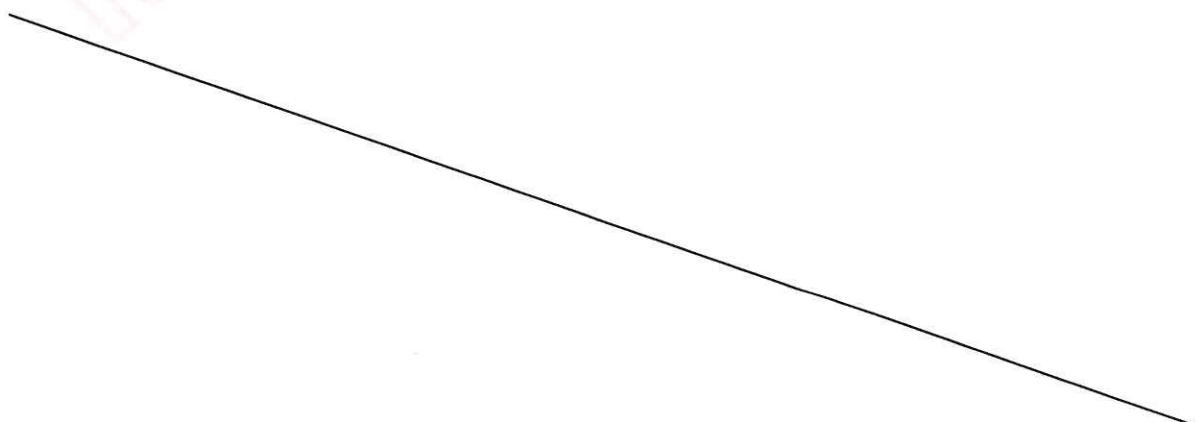
Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Asimismo, tenemos que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio 2015, señala lo siguiente:

#### ***“II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL***

*La Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.”*

En el apartado de Estructura Programática 2015 se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información desglosada en los siguientes rubros primero como nombre del programa, subprograma función y el proyecto, como a continuación se muestra:



**Recurso de Revisión:** 00917/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

Pilar temático o Gobierno solidario		02060806	Oportunidades para los jóvenes
		0206080601	Promoción del bienestar y recreación juvenil
		0206080602	Bienestar y orientación juvenil
		0206080603	Promoción del desarrollo integral del adolescente
		0206080602	Asistencia social y servicios comunitarios para la juventud
		0206080601	Expresión juvenil
		0206080602	Asistencia social a la juventud
		020609	Otros de seguridad social y asistencia social
		0207	Otros asuntos sociales
		020701	Otros asuntos sociales
03			Desarrollo económico
	0301		Asuntos económicos, comerciales y laborales en general
		030101	Asuntos económicos y comerciales en general
		030102	Asuntos laborales generales

De igual forma el **Bando Municipal** vigente de **EL SUJETO OBLIGADO**, señala lo siguiente:

### Capítulo Tercero De la Administración Pública Municipal

**Artículo 32.** La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público.

Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxiliará de las Dependencias y Entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada.

**Artículo 33.** La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada se integra por:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería y Finanzas;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Direcciones Generales:
  - a. Dirección General de Administración;
  - b. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;
  - c. Dirección General de Desarrollo Social;
  - d. Dirección General de Desarrollo Urbano;
  - e. Dirección General del Medio Ambiente;
  - f. Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil;
  - g. Dirección General de Servicios Públicos;
  - h. Dirección General de Obras Públicas;
  - i. Dirección General Jurídica;
  - j. Dirección General de Buen Gobierno;
  - k. Dirección General de Educación;
  - l. Dirección General de Comunicación Social; y
  - m. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.
- V. Órganos desconcentrados:
  - a. Instituto de las Mujeres Naucalpenses;
  - b. Instituto Municipal para la Cultura y las Artes;
  - c. Instituto Naucalpense de la Juventud; y
  - d. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

**Artículo 34.** La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

- I. Organismos auxiliares:

Asimismo el Reglamento Interior de la Dirección General Jurídica de Naucalpan de Juárez, localizable en la dirección electrónica file:///C:/Users/USER/Downloads/Reglamento%20Interior%20de%20la%20Dirección%20General%20Jurídica%20de%20Naucalpan%20de%20Juárez,%20México.%20(3).pdf, señala lo siguiente:

*“Artículo 9.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones no delegables:*

*I. Someter a consideración del Presidente Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Dirección General e informarle sobre el desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;*

*Artículo 15.- El Subdirector Jurídico, tendrá dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

*I. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia que así lo requieran;*

*II. Vigilar el desempeño de las Jefaturas de Departamento que forman parte de la Dirección General;*

*III. Llevar el debido control y seguimiento de los asuntos turnados a los distintos departamentos que conforman la Dirección General;*

*Artículo 16.- La Subdirección Jurídica, para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Unidades Administrativas que a continuación se indican:*

*I. Departamento Administrativo y Fiscal;*

*II. Departamento Civil, Agrario y Mercantil;*

*III. Departamento Laboral; y*

*IV. Departamento Penal, Amparo y Derechos Humanos;*

*Capítulo Tercero*

*Departamento Laboral*

Artículo 31.- Corresponde al Titular del Departamento Laboral el despacho de los asuntos siguientes:

I. Programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas;

II. Acordar con el Subdirector Jurídico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;

III. Solicitar a las Unidades Administrativas a su cargo, proporcionen la información de trámite de los asuntos laborales a su cargo a las Dependencias que tengan interés o sean parte;

IV. Solicitar a las Unidades Administrativas a su cargo, lleven un registro de las demandas que reciben y turnen las mismas al personal a su cargo para su contestación, bajo su supervisión;

V. Otorgar el visto bueno de la documentación que emita el Departamento a su cargo;

VI. Revisar las contestaciones de demandas y programar las audiencias;

VII. Promover los recursos que procedan, de conformidad con la Ley de la materia;

VIII. Coordinar el trabajo del personal a su cargo, delimitando criterios y establecer plazos para el debido desahogo de los asuntos referentes a la Unidad Administrativa a su cargo;

IX. Mantener actualizado un informe relativo al estado procesal de cada uno de los asuntos de su competencia;

X. Instrumentar las acciones necesarias tendientes a desahogar los archivos de la Subdirección;

XI. Acordar y proporcionar al Subdirector Jurídico, la información necesaria para determinar el criterio a seguir en los asuntos de su competencia;

XII. Recibir y atender las demandas de carácter laboral que se presenten en contra del H. Ayuntamiento;

XIII. Integrar los expedientes correspondientes a las demandas de su competencia, girando los oficios internos que resulten necesarios con el fin de recabar documentación para la defensa de los juicios;

XIV. Atender el cumplimiento de los laudos y oficios que sean de carácter laboral;

XV. Colaborar con el Director General en la Coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales en las distintas Dependencias;

XVI. Coadyuvar con el Director General y con el Subdirector Jurídico, en los asuntos relativos a conflictos relacionados con el contrato colectivo de trabajo;

XVII. Cuantificar y proponer a su superior jerárquico las liquidaciones que por concepto de pago de prestaciones deban cubrirse a los trabajadores del H. Ayuntamiento por terminación de la relación laboral, de conformidad con la normatividad aplicable y leyes correspondientes, en coordinación con la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento; y

XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Subdirector y la normatividad aplicable.

Artículo 32.- El Titular del Departamento Laboral, responderá directamente del desempeño de sus atribuciones, ante el Subdirector Jurídico.

Artículo 33.- El Departamento Laboral para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

I. Coordinación de Derecho Laboral individual; y

II. Coordinación de Derecho Laboral colectivo.

Sección Primera

Coordinación de Derecho Laboral Individual

Artículo 34.- Corresponde al Titular de la Coordinación de Derecho Laboral Individual, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas;

II. Acordar con el Subdirector Jurídico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;

III. Proporcionar la información de trámite de los asuntos asignados, a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que sean parte;

**IV. Llevar a su cargo, un registro de las demandas que recibe y turnar las mismas al personal a su cargo interno y/o externo, para su contestación, bajo la debida supervisión;**

V. Otorgar el visto bueno de la documentación que emita su Coordinación;

**VI. Suscribir todas las promociones que se emitan en el desahogo de los asuntos a su cargo, salvo en los casos que expresamente su superior jerárquico le instruya lo contrario;**

VII. Establecer el criterio con el personal a su cargo, ya sea interno y/o externo para llevar a cabo las contestaciones de las demandas de su competencia y programar las audiencias;

**VIII. Atender los juicios en la materia de su competencia que se promuevan en contra del H. Ayuntamiento, con el apoyo del personal interno y/o externo;**

IX. Supervisar que se tramiten los recursos que procedan de conformidad con la Ley de la materia aplicable a cada caso concreto;

**X. Informar sobre el cumplimiento de los aludos y convenios de su competencia;**

XI. Coordinar el trabajo de los abogados internos y/o externos a su cargo delimitando criterios y estableciendo plazos para el debido desahogo de los asuntos referentes a la Unidad Administrativa a su cargo;

XII. Mantener actualizado un informe relativo al estado procesal de cada uno de los asuntos, debiendo remitirlo al Subdirector Jurídico para su control y seguimiento;

XIII. Vigilar que el personal de la Coordinación se encuentre debidamente autorizado en los juicios a su cargo;

XIV. Instrumentar las acciones necesarias tendientes a desahogar los archivos de la Coordinación;

XV. Proporcionar información a su superior jerárquico, para determinar el criterio de los asuntos; y

XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Subdirector Jurídico y la normatividad aplicable.

#### Sección Segunda

##### Coordinación de Derecho Laboral Colectivo

Artículo 35.- Corresponde al Titular de la Coordinación de Derecho Laboral Colectivo, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas;

II. Acordar con el Subdirector Jurídico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;

III. Proporcionar la información de trámite de los asuntos asignados, a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que sean parte;

IV. Llevar un registro de las demandas que recibe y turnar las mismas al personal a su cargo para su contestación, bajo su supervisión;

V. Otorgar el visto bueno de la documentación que emita su Coordinación;

VI. Suscribir todas las promociones que se emitan en el desahogo de los asuntos a su cargo, salvo en los casos que expresamente su superior jerárquico le instruya lo contrario;

VII. Informar sobre el cumplimiento de los laudos y convenios de su competencia;

VIII. Coordinar el trabajo de los abogados a su cargo delimitando criterios y estableciendo plazos para el debido desahogo de los asuntos referentes a la Unidad Administrativa a su cargo;

IX. Establecer el criterio con el personal a su cargo, ya sea interno y/o externo para llevar a cabo las contestaciones de las demandas de su competencia y programar las audiencias;

X. Atender los juicios en la materia de su competencia que se promuevan en contra del H. Ayuntamiento, con el apoyo del personal interno y/o externo;

XI. Supervisar que se tramiten los recursos que procedan de conformidad con la Ley de la materia aplicable;

XII. Mantener actualizado un informe relativo al estado procesal de cada uno de los asuntos, debiendo remitirlo al Subdirector Jurídico para su control y seguimiento;

XIII. Vigilar que el personal de la Coordinación se encuentre debidamente autorizado en los juicios a su cargo;

XIV. Instrumentar las acciones necesarias tendientes a desahogar los archivos de la Coordinación;

XV. Proporcionar información a su superior jerárquico, para determinar el criterio de los asuntos;

XVI. Participar en las mesas de negociación que se realicen entre la representación del H. Ayuntamiento y la Sindical; y

XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Subdirector y la normatividad aplicable.

*Artículo 36.- Los titulares de las Coordinaciones de Derecho Laboral Individual y Colectivo, responderán directamente del desempeño de sus funciones ante el Subdirector Jurídico, no existiendo preeminencia entre dichas Unidades Administrativas.*

*Artículo 37.- Las Coordinaciones de Derecho Laboral Individual y Colectivo, podrán contar con el personal que el Director General determine, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos autorizado a la Dirección General.*

Del marco normativo invocado anteriormente se puede determinar que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información que le fue solicitada por **EL RECURRENTE**, ya que dentro de la estructura del Ayuntamiento, se observa que éste cuenta con la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, quien

tiene entre sus atribuciones la de Someter a la consideración del Presidente Municipal los asuntos cuyo despacho corresponde a dicha Consejería Jurídica e informarle sobre el desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido, asimismo dicha Consejería cuenta con la Unidad Administrativa de Subjefatura de lo Contencioso, quien está integrada por las Unidades Administrativas siguientes:

I. Coordinación de Derecho Administrativo, Fiscal y Agrario;

II. Coordinación de Derecho Civil y Mercantil;

III. Coordinación de Derecho Penal y Amparo; y

**IV. Coordinación de Derecho Laboral.**

Siendo así que está última Unidad Administrativa le corresponde el despacho de los asuntos laborales, y entre sus atribuciones tiene la de mantener actualizado un informe relativo al estado procesal de cada uno de los asuntos laborales que son de su competencia, razón por la cual se considera que **EL SUJETO OBLIGADO** administra, genera y posee la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a cuántos juicios laborales ha tenido el Ayuntamiento en lo que va en esta administración; cuántos laudos absolutorios han tenido; cuántos condenatorios; cuántos están en proceso y cuantos juicios han llegado a una Conciliación

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que al ser información pública es que se debió entregar a **EL RECURRENTE**, por lo que con base a lo expuesto resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00123/NAUCALPA/IP/2015 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue el documento o los documentos en los que conste el número de:

*“1. Los juicios laborales que ha tenido el Ayuntamiento en lo que va en esta administración;*

*2. Los laudos absolutorios que han tenido;*

*3. Los condenatorios;*

Recurso de Revisión: 00917/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*4. Los que están en proceso y los juicios a los que han llegado a una conciliación."*

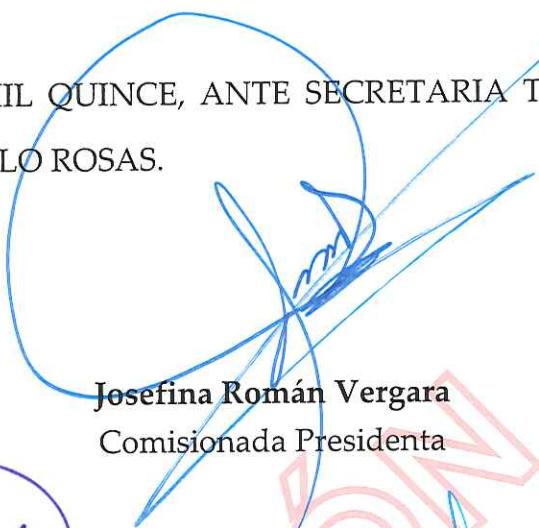
**TERCERO.** *Remítase* al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, una vez transcurrido el plazo referido, deberá informar a este Instituto dentro del término de tres días hábiles, respecto al cumplimiento ordenado.

**CUARTO.** *Notifíquese* a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEÍS

Recurso de Revisión: 00917/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,  
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno